

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

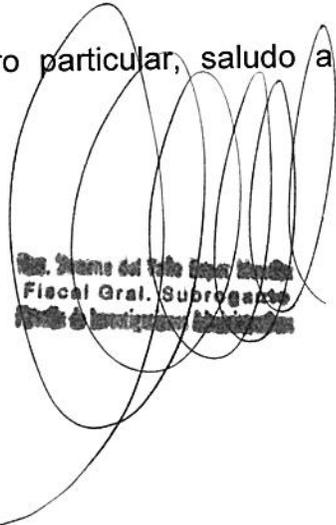
Resistencia, 19 de Febrero del 2018.-

OFICIO N° 6- - - 026

COMISION PERMANENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en los autos caratulados "DUMRAUF IRENE ADA Y DELGADO BRITTO CARMEN -DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/SOLICITAN INTERVENCION REF.: LEY N° 1341-A (ANTES LEY N° 5428)" EXPTE N° 3467/18, que tramita por ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sito en Juan B. Justo N° 66, Piso 6, Oficina "C" y "A", ciudad, a los efectos de HACER SABER el DICTAMEN N° 019/18 dictado en autos, que se adjunta al presente, a sus efectos.

Sin otro particular, saludo a Ustedes, con distinguida consideración.-

  
Mg. Juan B. Justo Justo  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

RECIBIDO

Día	Mes	Año
19	Febrero	2018

COMISION PERMANENTE DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ACCION

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de Febrero del 2018.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para Dictaminar en los autos caratulados "**DUMRAUF IRENE ADA Y DELGADO BRITTO CARMEN -DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/SOLICITAN INTERVENCION REF.: LEY Nº 1341-A (ANTES LEY Nº 5428)" EXPTE Nº 3467/18,**

Que a fs. 1 se presentan las Diputadas Provinciales Irene Ada Dumrauf y Carmen Delgado Britto, y solicitan la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley Nº 1341-A - antes- Ley Nº 5428) Art. 19, Inc. c) y f) y concordantes, en relación al hecho que involucra a la Diputada Provincial Nadia Soledad García Amud, el día 2 de febrero del corriente en un palco de los Carnavales de la ciudad de Corrientes.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en un necesario nivel de análisis, es preciso determinar el ámbito de competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la cual se circunscribe a las facultades otorgadas por la Ley Nº 1341-A y su Decreto Reglamentario Nº 2538/05, como Autoridad de Aplicación de la misma, debiendo en el presente Dictamen considerar si el accionar de la Diputada Provincial García Amud se subsume en las disposiciones de la normativa legal vigente.-

El **Art. 11 de la Constitución Provincial** establece que: *"es condición esencial para el desempeño en los cargos públicos la observancia de la ética...La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones. "*;

**La Ley Provincial Nº 1341- A de Etica y Transparencia en la Función Pública** de en su **Art. 1 inc. b**, establece que los funcionarios públicos deben desempeñar sus funciones con observancia y respeto a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en: rectitud, lealtad, responsabilidad, tolerancia, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado.

Asimismo, establece el último párrafo que: *"los principios precedentes, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquello que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función"*. En tal contexto cabe destacar la aplicación del **decoro** como un principio moral y ético entendido como el honor y el respeto a una persona en atención al cargo que detenta, la seriedad en sus acciones, la compostura el pudor y la decencia en un aspecto cuidado y acorde a su categoría.

El suceso que tuviera lugar el día 2 de febrero del corriente -ampliamente difundido por los medios periodísticos provinciales, nacionales y las redes sociales-, en que tuviera participación la Dra García Amud , implicó un accionar susceptible de ser motivo de análisis en el marco de la normativa legal citada ut-supra.-

ES COPIA

Desde la proclamación como Diputada Provincial por el Tribunal Electoral, la Dra. García Amud asume la responsabilidad y el deber de ejercer sus funciones con rectitud, probidad, lealtad, buena fe etc. -tal como lo enumera el Art. 1 de Ley N° 1341-A-, comportamiento que no puede ser escindido y/o separado y que debe observarse tanto en la esfera o ámbito de lo público como en lo privado con incidencia y consecuencia en lo público.-

Por tanto, al asumir a un cargo- en este caso de Diputada Provincial- hace que -con su conducta -no responda única y exclusivamente a las funciones en su desempeño exclusivo como Representante del Pueblo de la Provincia del Chaco dentro del recinto de la Cámara de Diputados, sino también en el ámbito externo del mismo.

En este orden, es dable resaltar que: la Etica es un "conjunto de principios y reglas morales que regulan el comportamiento y las relaciones humanas", en su concepto mas estricto, entendida como: "...una de las formas en que el hombre se autoobserva, una operación consiente en dirigir la atención hacia operaciones propias..." ( **Ricardo Maliandi Etica: Conceptos y Problemas, pág. 11, Editorial Biblos, 1991** ).

Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de orden general establecidos por la Ley de Etica y Transparencia N° 1341- A en su Art. 1, enuncian que los funcionarios públicos deben obrar observando las premisas de: **rectitud** entendida como la calidad o condición de conducta recta; **tolerancia** como el "...respeto de las opiniones y prácticas ajenas, aun contrarias a las propias"; **templanza**, cualidad de moderación y sobriedad. -(**Diccionario de Derecho Manuel Ossorio y Florit Guillermo Cabanellas de las Cuevas**)-

En consecuencia, la Sra. Diputada -que tambien ostenta el título de abogada y escribana- debía conducirse, observando una conducta ética de acuerdo a su investidura en el marco de los principios descriptos.

En este orden, este Organismo, en virtud del Art. 19 Inc. c) de la Ley N° 1341-A, se encuentra facultado como Autoridad de Aplicación a resolver denuncias respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la etica y la transparencia en la función pública, y si bien los hechos de publico conocimiento, son ajenos al ejercicio efectivo de la función pública, la misma habría invocado expresamente su carácter de Diputada Provincial.-

En esta línea argumental, la Doctrina sostiene: "...que el que tiene calidad de funcionario público tiene la obligación de observar una buena conducta, manifestada en la dignidad y el decoro de actuar, pues la relación de empleo público no es una mera prestación de servicio: es, verdaderamente, una "relación ética" - (**La Etica Pública, María Paula Caputi, pág. 100, 1001, Edición De Palma Abril 2000**).-

Ahora bien, sin perjuicio de este encuadre, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas carece de facultades sancionatorias por tratarse de un Legislador Provincial, siendo el ámbito natural la Cámara de Diputados de la Provincial del Chaco, para la efectiva aplicación de sanciones y/o correcciones si lo estimaren pertinente de conformidad a lo establecido en

ES COPIA

**el Art. 105 de la Constitución de la Provincia del Chaco.**

Por lo expuesto, del análisis realizado ut supra, se advierte que la conducta desplegada por la Diputada Provincial en un "espacio público", resulta reprochable en los términos de la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 1341 -A, en infracción a los principios precedentemente descriptos y por ser su accionar contrario a los mismos.-

El presente Dictamen se efectúa en los términos en que fuera solicitado por las Sras. Diputadas Dumrauf y Britto y está fundado basicamente como ya se dijera en notas periodísticas y trascendidos en las redes sociales, emitido conforme a las facultades del Inc. f en función del c) de la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 1341-A.-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas;

**DICTAMINO:**

**I.- ESTABLECER** que la conducta desplegada por la Diputada Provincial Nadia Soledad García Amud, el día 2 de febrero del año 2018, en el Corsodromo "Nolo Alias" de la ciudad de Corrientes Capital, resulta contradictoria a los principios éticos de orden general establecidos en el Art. 1 inc. B de la Ley N° 1341-A y Art. 11 de la Constitución Provincial, por los fundamentos expuestos en los Considerandos.-

**II.- ESTABLECER** que conforme a la normativa legal vigente corresponde a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco aplicar las sanciones que pudieran corresponder a la Diputada Provincial Nadia Soledad García Amud.-

**III.- HACER SABER** el presente Dictamen, a las Diputadas Provinciales Irene Ada Dumrauf y Carmen Delgado Britto, a la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la Provincia, a sus efectos.-

**IV.- TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo, librar los recaudos pertinentes.-

**DICTAMEN N° 019/18**

DRA. SUSANA ESPER MENDEZ  
FISCAL GENERAL SUBROGANTE  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

